

Bogotá, DC, jueves, 06 de marzo de 2025

Peticionario/a  
**Anónimo**  
(Publicar en página web ANLA)

Asunto: Respuesta a su comunicación con ANLA 20256200221802 del 28 de febrero de 2025. Denuncia sobre desvío de una fuente hídrica de la cuenca alta del río Bogotá.

Expedientes: 15DPE2503-00-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, donde se solicita lo siguiente:

*“De manera atenta, me permito informar a la autoridad competente el desvío a manos del hombre de una fuente hídrica que hace parte de la cuenta alta del río Bogotá, conducta de altísima gravedad y que amerita el reproche de la ley. (sentencia 25000-23-27-000-2001-90479-01 del consejo de estado). Se trata de una quebrada ubicada en la vereda San Gabriel del municipio de Sopó Cundinamarca - probablemente afluente del río Teusaca, ubicada aproximadamente en las coordenadas 4°49'05" - 73°58'36" w lugar en el cual presuntamente manos indiscriminadas atravesaron un tronco forrado en plástico, para que el agua que fluía naturalmente en una dirección norte cambiara de dirección, afectando todo el ecosistema circundante.*

*Sobre el particular se anexan imágenes de (SIC) Google Earth con el fin de mostrar la ubicación del punto fraudulentamente intervenido y además para mostrar el verdadero cause de la quebrada, pues en las imágenes aéreas se observa la huella del verdadero cause del afluente hídrico.*

*Esperamos que esta conducta sea investigada y (SIC) repochada de la manera más contundente y ejemplarizante, ya que el recurso hídrico de los cundinamarqueses es absolutamente imprescindible para la vida y la salud de la población, y el cambio del curso de una fuente hídrica afecta no solo al ambiente si no que pone en riesgo a la población y puede generar una tragedia en épocas de invierno.”*

Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, dimos traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Radicado oficio de traslado	20252300136071 del 06 de marzo de 2025 (se remite copia)

Ahora bien, es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. En este sentido, teniendo en cuenta el objeto de su denuncia, la misma corresponde por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por tal motivo respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad pronunciarse frente a las observaciones y peticiones referidas en su solicitud.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Anexos: Radicado 20252300136071 del 06 de marzo de 2025

**Publicar en página web ANLA**

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA TERESA URREA BOJACA  
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2503-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 06 de marzo de 2025

Doctor  
**ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN**  
Director General  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**  
[sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50  
Bogotá

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256200221802 del 28 de febrero de 2025. Denuncia sobre desvío de una fuente hídrica de la cuenca alta del río Bogotá.

Expedientes: 15DPE2503-00-2025

Respetado Doctor Ballesteros:

Un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referida en el asunto, se recibió petición Anónima, en la cual se indica lo siguiente:

*“De manera atenta, me permito informar a la autoridad competente el desvío a manos del hombre de una fuente hídrica que hace parte de la cuenta alta del río Bogotá, conducta de altísima gravedad y que amerita el reproche de la ley. (sentencia 25000-23-27-000-2001-90479-01 del consejo de estado). Se trata de una quebrada ubicada en la vereda San Gabriel del municipio de Sopó Cundinamarca - probablemente afluente del río Teusaca, ubicada aproximadamente en las coordenadas 4°49'05" - 73°58'36" w lugar en el cual presuntamente manos indiscriminadas atravesaron un tronco forrado en plástico, para que el agua que fluía naturalmente en una dirección norte cambiara de dirección, afectando todo el ecosistema circundante.*

*Sobre el particular se anexan imágenes de (SIC) Google Earth con el fin de mostrar la ubicación del punto fraudulentamente intervenido y además para mostrar el verdadero cause de la quebrada, pues en las imágenes aéreas se observa la huella del verdadero cause del afluente hídrico.*

*Esperamos que esta conducta sea investigada y (SIC) repochada de la manera más contundente y ejemplarizante, ya que el recurso hídrico de los cundinamarqueses es absolutamente imprescindible para la vida y la salud de la población, y el cambio del curso de*

*una fuente hídrica afecta no solo al ambiente si no que pone en riesgo a la población y puede generar una tragedia en épocas de invierno.”*

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto Ley 3573 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 de 2020<sup>4</sup>, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>6</sup>; y se traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestión pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Anexos: Radicado ANLA 20256200221802 del 28 de febrero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



**MARIA TERESA URREA BOJACA  
CONTRATISTA**



**ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE2503-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

<sup>1</sup> *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*

<sup>2</sup> *Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones*

<sup>3</sup> *Idem*

<sup>4</sup> *Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*

<sup>5</sup> *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

<sup>6</sup> *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

